

ATENCIONES A EXPÓSITOS EN LA EXTREMADURA DEL SIGLO XVIII

Fernando Cortés Cortés

Servicio de Inspección Técnica de Educación
Dirección Provincial. Ministerio de Educación y Ciencia. Badajoz

Desde Madrid, 12 de abril de 1757¹, el Conde de Valdeparaiso dirige un escrito a Don Ramón de Larumbe, Intendente General de la Provincia de Extremadura, en el que transmite la decisión regia de fundar, *bajo su Real protección*,

... un Hospicio o Casa de Niños Expósitos, Huérfanos y Desamparados, en que con separacion se recojan tambien Mugeres de mala vida, y Pobres de ambos sexos ...

Con ella se iniciaba la andadura institucional y puesta en funcionamiento de una *Casa de Niños Expósitos* que se encargará de gestionar la atención a *los expósitos de buena parte de la región extremeña*, con lo que podríamos considerar al naciente establecimiento como *una Institución regional*, surgida casi cuatro décadas antes de la erección de la Real Audiencia de Extremadura, conceptuada como pionera de las instituciones regionales extremeña². En esta tarea, las intervenciones regias son de capital importancia, propiciadas por la actuación de *Don*

1. ADPB. *Libro de Reales Ordenes, copiadas desde el año de 1757 a 1837 (Libro ...)*, fol. 1. Contiene la siguiente indicación:

«Registro de las ordenes de S.M. comunicadas asi por el S^{of}. Conde de Valdeparaiso, su Secretario de Estado del Despacho Unibersal de Hacienda como por el Ilmo. S^{of}. Comisario App^{co}. Gral. de la S^{ta}. Cruzada Colector Gral. de Expolios Vacantes y medias annatas ec^{cas}. viceprotector a nombre de S.M. a la R^l. Fundacion y Casa de Provid^a. mandada erigir en esta Ciudad de Badajoz a veneficio de Niños Exptos., Huerfanos desamparados y otros piadosos fines tocantes a su extablecim^{to}. asignacion de rentas y demas concerniente a esta obra.

Siguen escribiendose en este Libro todas las superiores ordenes asi las comunicadas por orden de S.M. como por la Colecturia Gral.» (Este último apartado con letra distinta del primero).

2. Ya hemos hecho referencia a la posible condición de *primera institución regional* al Real Ejército de Extremadura, creado en las décadas iniciales del siglo XVII.

CORTÉS CORTÉS, Fernando: *El Real Ejército de Extremadura*, Cáceres, 1985.

Nicolás Montero de Espinosa, Canónigo Penitenciario de la Catedral de Badajoz, quien³

... conoció ... que todo establecimiento de caridad que no fuese un formal Hospicio, era obra incompleta, insubsistente y poco capaz para abrazar todos los puntos políticos y christianos que exige tanto la christiana educación y civil establecimiento de los hijos de la Providencia ... presentó sus humildes y esforzadas súplicas á S.M. el Señor Don Fernando Sexto ...

Estas preocupaciones por los expósitos no eran nuevas y ya hemos intentado aproximarnos a la realidad institucional que en este ámbito urbano se registra a lo largo de los siglos XVI y XVII, en cuyos momentos finales se había constituido el Copatronato de Niños Expósitos —o para los Niños Expósitos— que comienza a funcionar inmediatamente⁴, de tal manera que el mismo día de su constitución, el 7 de junio de 1694, los representantes de las Instituciones que lo han formado se reúnen, bajo la presidencia del Obispo Marín de Rodezno, acordando nombrar Administrador, a quien se le encarga cuide de los expósitos y de la cobranza de las cantidades que le están asignadas. Con todo, pese a la rapidez de esa primera reunión de los Copatrones, no fueron muy numerosas las mantenidas, al menos de las que hasta nosotros han llegado actas formales. La segunda se celebra pasados más de quince años, el 14 de septiembre de 1710⁵. En los Palacios Episcopales y bajo la presidencia del Obispo, se reúnen el Maestrescuela catedralicio, un Canónigo penitenciario y dos Regidores del Ayuntamiento de Badajoz y acuerdan nombrar nuevo Administrador, por renuncia del anterior e *incrementar* el estipendio mensual que reciben las amas, fijándolo en 28 reales, frente a los 20 reales hasta entonces recibidos.

Las dificultades económicas continúan siendo evidentes. Seis años más tarde, el 1 de abril de 1716⁶, también en los Palacios Episcopales y bajo la presidencia del Obispo Don Pedro Levanto y Vivaldo, se reúnen un representante catedralicio y un Regidor municipal. Se adoptan dos acuerdos que prueban las carencias financieras que el Copatronato padece. El primero se refiere a que

... el torno que del Beaterio de San Antonio se mudo a la calle de los Lagares donde estuvo algun tiempo y *no haber caudal* para el anual alquiler, por cuiá causa su Señoría ilustrísima lo mando satisfacer por via de limosna de las rentas de su dignidad, para que dicho *torno vuelva a su antiguo ser en dicho Beaterio*, donde con mas caridad y cuidado

3. MARÍN, Carlos: *Ordenanzas del Real Hospicio de Badajoz. Constituciones, Ordenanzas y Reglamentos del Real Hospicio, Casa de Expósitos, Huérfanos, Acogidos y Mujeres de mal vivir de la Ciudad de Badajoz, como tambien de las quatro Hospitales agregados a Él, nominados Concepción, Piedad, Cruz y Misericordia: Formadas por Don Carlos Marín, Director y Juez Conservador por S.M. de estos piadosos establecimientos para su Gobierno Christiano y Político*. Madrid, 1804.

4. CORTÉS CORTÉS, Fernando: *Mortalidad expósita en el Badajoz del Seiscientos*, en *Enfance abandonnée et société en Europe XIV^e-XX^e siècle. Actes du colloque organisé par la Società italiana di demografia storica, la Société de démographie historique, l'École des hautes études en sciences sociales, l'École française de Rome, le Dipartimento di scienze demografiche (Università di Roma-La Sapienza), le Dipartimento statistico (Università di Firenze)*. Rome, 30 et 31 janvier 1987, École Française de Rome, Roma, 1991, pp. 439 - 455.

5. ADPB. Legajo 32, n.º. 308, fol. 25.

6. ADPB. Legajo 32, n.º. 308, fol. 28v.

acudiran a recoger los niños que en el se echaran y para que este efecto, se le de a el ama a cuio cargo corre el recoger a dichos niños, el quarto bajo mas inmediato a dicho torno para que mas prontamente oiga los golpes o llanto de los inocentes y acuda a su piadosa obligacion.

El segundo muestra esta misma realidad y el limitado patrimonio de que se dispone, por lo que

Habiendo tratado sobre el salario mensual de dichas amas y los cortos caudales asignados para esta Obra pia, abundancia de niños que se echan en dicho torno y que hasta este dia se a pagado a cada una de las amas a veinte y ocho reales, se acuerdo y mando ... que desde dicho dia se de salario a cada una de dichas amas ... veinte y dos reales de vellon por cada mes ...

con lo que se producía *una reducción salarial* de casi el 22 por ciento respecto al acordado en 1710.

De nuevo hay que esperar un largo tiempo, más de dieciséis años, para que tengamos noticias de una reunión de los Copatrones. El 12 de abril de 1732, al producirse el fallecimiento del Administrador, se procede a nombrar otro.

Pese a la reducción del salario a las amas, única medida conocida para resolver el problema de la insuficiencia de medios económicos, la situación no sólo se mantiene estacionaria, sino que registra drásticos empeoramientos. El 6 de mayo de 1756⁷, se reúnen el Obispo Pérez Minayo, dos representantes del Cabildo catedralicio y dos Regidores de la Ciudad,

... atento a los graves daños que se experimentan por no encontrar amas que crien los niños expositos *a causa de no pagarseles integramente el situado de los veinte dos reales de vellon mensuales* que se les asignan a cada una ...

acuerdan que el Administrador sólo pague los salarios de las que vaya contratando a partir de ese día y *suspenda el abono de los salarios atrasados existentes*.

Las circunstancias son difíciles. El 2 de octubre de 1756 el Licenciado Don Nicolás Montero de Espinosa, Canónigo Penitenciario de la Catedral de Badajoz, Subcolector para Espolios y Vacantes del Obispado, suscribe⁸ un Edicto en el que, fundamentándose en el Concordato de 1753, en la Real Ordenanza de 11 de noviembre de 1754 y en las órdenes recibidas de Don Andrés de Cerezo y Nieva, Comisario General de Cruzada, Juez Privativo y Colector General del Reino para Espolios y Vacantes, determina que de los 85.200 reales habidos después de administrada la Sede Vacante —por muerte del Obispo Don Amador Merino Malagui-lla— destinar 59.300 a las necesidades de expósitos y de mujeres de mal vivir.

7. ADPB. Legajo 32, n.º. 308, fol. 33.

Desde la reunión de 1732 parece no se había celebrado ninguna o, al menos, no está registrada en la documentación que recoge las actas de las celebradas. No puede pensarse en la pérdida de documentación, ya que las restantes aparecen en un Cuadernillo, de tal manera que no existen pérdidas. Si las actas se elaboraron, tenían que estar aquí recogidas. Otra posibilidad, que nos parece poco verosímil, sería que se hubieran celebrado reuniones y no se hubiera levantado acta.

8. ANÓNIMO: *Historia eclesiástica de la ciudad y Obispado de Badajoz. Continuación de la escrita por D. Juan Solano de Figueroa*, Badajoz, 1945, tomo 2º, p. 222-225.

Un año después, en 1757, se produce la intervención regia, de la que se derivarán modificaciones sustanciales, de modo especial en lo referente a las Instituciones que los han atendido —presentes en Mérida y Badajoz⁹—, *responsabilidades locales* de los Concejos municipales con colaboración de otras instituciones.

A partir de este momento se inicia la puesta en marcha de la Real Casa de Piedad. En su estudio¹⁰ hemos optado por diferenciar, hasta los primeros años del siglo XIX, tres *etapas*:

A. ETAPAS DE CONSTITUCIÓN Y ASENTAMIENTO (1757-1773)

La orden regia fundacional establecía, además que:

— La nueva Institución quedaba jerárquicamente dependiente del Colector General de Espolios y Sedes Vacantes del Reino.

— Se nombra por Intendente de la nueva Institución, asociado al propio Intendente Provincial, a Don Nicolás Montero de Espinosa, Canónigo Penitenciario de la Catedral de Badajoz, Subcolector de Espolios y Vacantes del Obispado pacense.

— Los fondos ahora destinados al sustento de los acogidos, aparte de los que ya estaba dotado el Copatronato de 1694, son el producto de la Dehesa o Baldío de Pie de Hierro, dotación de la Casa de Niños Expósitos de la ciudad de Badajoz, cuyas rentas han de pasar a la nueva fundación, cuidando el Administrador que habrá de nombrarse de su gestión, que se efectuará *con absoluta inhibición del*

9. Parece que la atención de los expósitos fue, de modo prioritario, *responsabilidad municipal*. ADPB., *Libro de Acuerdos del Concejo de Fuente del Maestre*, ses. de 22 de marzo de 1676. El Concejo de *Fuente del Maestre* acuerdan establecer nuevo arbitrio, ya que:

«... la parte que al concejo toca de penas no ay caudal alguno y la noche pasada ... se puso un niño esposito ... y siendo como es caridad christiana y que se críe, no hallando otro medio para la paga de la persona que lo criare y que semejantes casos se acostumbra y acostunbra en poner en cada libra de sardina y otros pescados para dicho efecto quatro mrs. mas, acordaron ...»

De modo semejante actúan los municipales de *Arroyo del Puerco*, (Archivo Municipal de Arroyo de la Luz, *Libros de Acuerdos*) quienes el día 9 de febrero de 1603 acuerdan buscar un ama de cría que atienda a un recién nacido que ha sido abandonado en las casas de Martín Gutiérrez Gordejo, Alcalde. Sin embargo, no siempre se actúa de la misma manera y, por ejemplo, el día 14 de septiembre de 1607, buscando la que parece eludir responsabilidad —y gastos— municipal, acuerdan escribir al Obispo de Coria para que se haga cargo de un niño aparecido a la puerta de la Iglesia parroquial.

En Jerez de los Caballeros (Archivo Municipal de Jerez de los Caballeros, *Sección H, subsección H, serie b, Legajo 1, Carpeta 2c.*) conocemos una carta remitida el 25 de enero de 1626 para el cumplimiento de una Real Cédula sobre la crianza de niños huérfanos por la cual se ordena crear una Junta integrada por eclesiásticos y seglares. Aunque en la misma no existe ninguna referencia a expósitos, los planteamientos generales parecen muy semejantes.

10. Los contenidos del presente artículo quieren constituir una síntesis de algunos de los aspectos de un estudio más extenso sobre los expósitos extremeños de los Tiempos Modernos. Allí, en el análisis de la Real Casa de Piedad, intentamos aprehender aspectos particulares de su funcionamiento, centrados, de manera especial, en su *Reglamento u Ordenanzas*, las *funciones educativas* asumidas y aquellos otros relacionados con sus peculiaridades *económico-contables*, con los que, además, avistaremos aspectos de *la realidad de la exposición*, objeto central de nuestra tarea.

Ayuntamiento de esa Ciudad, y los caudales de *las creces de la administración de Aguardientes* en todos los territorios comprendidos en los Obisposados de Badajoz y Coria, incluidos los pueblos de Ordenes. El Conde de Valdeparaiso, 19 de mayo de 1757¹¹, comunica que el Rey, a la vista de los informes del Colector General de Espolios, ha confirmado la asignación de las creces de Aguardientes de todos los pueblos de Ordenes existentes en los Obisposados de Badajoz y Coria a la recién creada Institución. De modo semejante, fundamentándose en la mayor distancia a la ciudad de Badajoz, no incluye a las localidades del Obisposado de Plasencia ya que *las dos Casas de Expósitos allí existentes* podrían sentirse agraviadas. Con todo, esta determinación no pone fin a la problemática y no tardarán en surgir conflictos relacionados con las atenciones a los expósitos y las rentas del aguardiente.

Varios hechos destacaríamos:

a.— La fundación de la Casa de Niños Expósitos, con *alcance sobre dos de los tres Obisposados del territorio regional*, con lo que se dotaba a la Institución de entidad provincial, situación que el propio monarca reconocerá de inmediato¹².

b.— La dotación de caudales para atender los fines fundacionales, unos procedentes de propios del Ayuntamiento de Badajoz —que producirá su oposición frontal— y otros de procedencia geográficamente más diversificada.

Diez días mas tarde, el 22 de abril de 1757, desde Madrid, Don Andrés de Cerezo y Nieva¹³ escribe a Montero de Espinosa señalándole que el Conde de Valdeparaiso le ha comunicado, de acuerdo con unas *Representaciones* que le formuló el 15 de noviembre de 1756, la aceptación regia para la fundación de una Casa de Niños Expósitos, Huérfanos y Desamparados y le ha ordenado lo instruya en todo lo actuado y en las ideas de la Fundación.

Don Andrés de Cerezo hace referencia a la idea inicial de Nicolás Montero de Espinosa —fundación con el *triple propósito* de atender a los Niños Expósitos, Huérfanos y Desamparados; a las Mujeres de mala vida y un Hospicio de Pobres—. La comparte en su totalidad, pero dadas las limitaciones de medios económicos disponibles, pese a la necesidad de acometer la pluralidad de objetivos, sólo sería operativo ir comenzando por la obra de los Expósitos, Huérfanos y Desamparados, dejando para más adelante las dos restantes, línea de actuación que ha recibido la aprobación regia. En función de la misma, se comunica a Don Nicolás Montero de Espinosa su nombramiento como Intendente y Juez Conservador de la Fundación con la expresa inicial obligación de disponer lo preciso para la compra de casas o terrenos en los que erigir la Casa de Expósitos.

En la comunicación al recién nombrado Juez Conservador se le informa de haberle destinado el Monarca los sobrantes de la renta del aguardiente y se le

11. ADPB. Libro ..., fol. 2v.

12. Archivo Histórico Provincial, (AHP.) Legajo 656., fol. 161. Orden a Don Ramón de Larumbe: «... no obstante ser pertenecientes a Mayorazgos, atendiendo al beneficio a esa Provincia ...».

13. MARÍN, Carlos : *Obra citada*, pp. 158 - 161.

ordena que gestione, con la voluntad y la intervención del Obispo de la Diócesis, la incorporación a la nueva Fundación las propiedades, solares, rentas y atrasos de las Casas (Hospitales) de la Piedad, de la Misericordia y de la Cruz, todas de la ciudad de Badajoz, asumiendo la nueva Fundación sus objetivos y propósitos.

El Obispo de la Diócesis, en cumplimiento de la petición regia, nombra por su Visitador especial al mismo Don Nicolás Montero de Espinosa, ordenando le entregasen todos la documentación de sus respectivos Archivos y sus cuentas, con lo que el Obispo ordena, en escritura y decreto suscrito el día 24 de octubre de 1757 ante el Secretario de Cámara, la agregación de estas rentas a la nueva Fundación, con el compromiso expreso de cumplir todas las respectivas obligaciones, de modo especial las misas ¹⁴.

En estos momentos iniciales, aparte de esa negativa municipal, rápidamente solucionada con una orden real ¹⁵, otro problema igualmente relacionado con los fondos precisos para la tarea emprendida preocupa. Este problema se relaciona con la exacta determinación de las localidades provinciales de las que se deberían cobrar esos sobrantes de la administración del arbitrio de Aguardientes. Tratando de aclararlo y de precisarlo, desde Madrid, 9 de junio de 1757, el Conde de Valdeparaiso indica a Don Ramón de Larumbe que se hallan comprendidos no sólo los pueblos de Ordenes Militares situados en los Obisposados de Badajoz y Coria, sino también los situados en los tres Partidos de Mérida, Llerena y La Serena, pidiendo que así se comuniquen ¹⁶.

Las gestiones relacionadas con *los aspectos económicos* –toma de decisiones que propicien la búsqueda y obtención de fondos y rentas con los que atender al gasto institucional y las primeras opciones y las preliminares líneas de actuación económica –presupuestaria– constituyen una de las tareas prioritarias de los momentos iniciales del establecimiento de la Real Casa de Expósitos, encaminadas a su afianzamiento, implantación y desarrollo–.

Ya en septiembre de 1758, el día 7, poco más de un año después de haberse decidido su fundación, su Juez Conservador, escribe a Don Andrés de Cerezo y Nieva indicándole haber entrado en la Tesorería la cantidad de 60.000 reales procedentes de rentas reales y remitiéndole, para su aprobación, un Edicto suscrito por el Intendente Provincial con el que se pretende dar forma a la Casa de Expósitos.

14. ANÓNIMO: *Historia eclesiástica ...*, Badajoz, 1945, tomo 2º, p. 246.

15. Madrid, 11 de noviembre de 1757, Don Andrés de Cerezo y Nieva comunica a Don Nicolás Montero de Espinosa

«Enterado de la duda que me propone Vmd. en la suya de 28 del pasado concerniente a la aplicación de los 10.000 reales en que hasta el día de San Miguel estuvo arrendada la dehesa de Pie de Hierro, cuyo producto está aplicado a la nueva Fundación, debo prevenir a V.md. que hecho prorrateo de la referida cantidad, deberá aplicarse *íntegramente* a la nueva Fundación la parte que se hubiese devengado desde el día en que se hizo saber a la Ciudad la Orden de S.M. hasta el de San Miguel; y en cuanto a la prorrata del tiempo anterior, satisfaciendo la Ciudad la cantidad que corresponda al haber de los 400 ducados que antes disfrutaban los Expósitos, podrá reservarse el sobrante que se verifique para los fines a que antes las destinaba o más bien le juzgue convenir, pudiendo Vmd. desde luego, si lo tiene por conveniente, proceder a nuevo arriendo de la Dehesa, según se permite por la Real Orden de S. M.».

ADPB., *Libro ...*, fol. 6.

16. ADPB. *Libro ...*, fol. 4.

En respuesta a la anterior carta, Madrid, 15 de septiembre de 1758, de Don Andrés de Cerezo y Nieva indica¹⁷ a Don Nicolás Montero de Espinosa que la cantidad recibida se aplique a pagar los gastos efectuados y a remunerar los atrasos a las amas. Además, se le devuelve el Edicto remitido, aceptándolo y ordenando su publicación.

Este Edicto –Badajoz, 29 de septiembre de 1758, Don Ramón de Larumbe, Intendente General de la Provincia, ...– es de importancia fundamental para conocer toda la realidad institucional, apenas entrevista en el masivo intercambio de correspondencia hasta ahora presentado. Su extenso contenido puede esquematizarse del modo siguiente:

– *Fundación*, por decisión regia, de un establecimiento –*Real Casa de Piedad*–, dedicado a la atención y al cuidado de los Niños Expósitos, Huérfanos y Desamparados de la Provincia.

– *Nombramiento* de Don Nicolás Montero de Espinosa, Canónigo de la Catedral de Badajoz y electo en la de Toledo, como responsable máximo de su puesta en funcionamiento.

– En su *funcionamiento* se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

A. *Relativas a los Expósitos:*

– Los niños expuestos en los pueblos situados a menos de seis leguas de Badajoz, serán conducidos a la Real Casa de Piedad.

– Aquellos que se expongan en localidades de la Provincia más distantes, serán dados a criar en las mismas por las Justicias locales a costa de la Institución, a la que serán remitidos una vez cumplidos cuatro años de edad.

– Por ello, se ordena a las autoridades locales que remitan las partidas de bautismo de los menores de cuatro años, con indicación de las amas que los crían a fin de que puedan ser pagadas y que envíen a los expósitos mayores de cuatro años y menores de diez a fin de que sean educados. Si estos menores se hallaren al cargo y educación de personas cristianas que respondan de su formación, sólo se deberá remitir sus nombres y circunstancias. Además, han de informar de aquellos expósitos mayores de diez años a fin de que se adopten las medidas precisas para el cumplimiento de los fines y de los propósitos regios. Se contiene la indicación expresa de que el descrito sea el único procedimiento que se utilizará en el futuro y la obligación de las Justicias locales de apremiar, cuando no hubiera quien voluntariamente quisiera hacerlo, a las amas a que reciban a los niños, recalando que en todos los casos, se remitirá un breve informe, ante escribano público o Párroco o testigos, en el que se incluyan las circunstancias particulares del niño hallado y aquellas otras que más adelante puedan servir para la identificación del expuesto y que entreguen a cada ama la cantidad de veinte reales destinados a la compra de ropas para aquellos expósitos que las necesiten.

17. ADPB. *Libro ...*, fol. 14v.

– En el caso de negligencia por parte de las autoridades locales, *se encomienda a los Párrocos* la doble tarea de velar por el cumplimiento de las obligaciones inicialmente asignadas a las autoridades civiles la de comunicar las omisiones a fin de castigarlas.

– Determinación del *salario* que las amas habrán de recibir:

- Veinte reales mensuales pagaderos por cuatrimestre vencidos en sus respectivos pueblos para aquellas que residan a menos de seis leguas de Badajoz o en las localidades Cabezas de Partido: Mérida, Zafra, Llerena, Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra.
- Exigencia de la remisión de una previa fe de vida del expósito y, en caso de su fallecimiento, para el abono de los días en que realmente fue atendido, de una certificación de su defunción, extendida por el Párroco.

B. *Relativas a los Huérfanos y Desamparados:*

– Se ordena a las autoridades locales que remitan información de aquellos menores de diez años que se hallen carentes de auxilio o en riesgo de perderse a fin de estudiar las medidas para su remedio.

– Finalmente, se ordena la publicación y difusión del Edicto a fin de que sea conocido por todos los vecinos y no pueda alegarse desconocimiento ante una hipotética actuación descuidada de las Justicias locales, para lo que también se incita a la responsabilidad de los Párrocos.

En tanto, el 15 de octubre de 1758, la Real Casa de Expósitos y Mujeres de mala vida comienza a funcionar en unas casas propiedad de Don José de la Rocha, arrendadas para este efecto¹⁸ y se efectúa el nombramiento de un responsable de su gobierno, ayudado por un Maestro y una Maestra para educar e instruir a niños y niñas, ubicados éstas y las mujeres en la planta alta y aquellos en la baja. La documentación notarial permite precisar esta información. En efecto, el día 31 de julio de 1759 comparece ante escribano público¹⁹ la Marquesa de Vellisca, quien señala que

... en fuerza de las ordenes de la Corte y lo urgente de la necesidad publica se resolvió el socorro de ella (la Real Casa para Expósitos) estableciendola interinamente en las casas que pertenecen al vínculo que posee su hijo, D. Pedro Melo de la Rocha, que se alla sirviendo a S.M. de alferez de fragata ...

Pese a todo lo realizado en esta etapa inicial, la evolución institucional y funcional de la Fundación se encuentra retrasada por la lentitud de la maquinaria

18. ANÓNIMO: *Historia eclesiástica ...*, Badajoz, 1945, tomo 2º, p. 248.

19. AHP. *Legajo 656*, fols. 120 y ss. 1759.

En la escritura señala que las referidas casas, de las que no se indica su emplazamiento, alquiladas al Hospicio por la cantidad de 2.040 reales anuales necesitaban algunos reparos que la otorgante acometió con un préstamo de 10.149 reales que le efectuó la Real Casa de Piedad, por lo que en la escritura reconoce la deuda y haber recibido de Don Bernardino Abad, Canónigo catedralicio y Tesorero de la Real Casa la cantidad indicada.

burocrática estatal y por las reticencias de las diversas instituciones implicadas en la disposición de los fondos económicos precisos para su sostenimiento. De su funcionamiento tenemos noticias, además de por las normas que han buscado su desarrollo, por la existencia de un *Libro 2º donde se asientan todos los expositos huérfanos q. para su educación se recoxen en esta R.ª Casa de N.ª S.ª de la Piedad de B.ª*, empieza a enero de 1765²⁰, confirmación de que, en la práctica, la Institución acogía y atendía expósitos, huérfanos y desamparados.

B. ETAPA DE DIRECCIÓN COLEGIADA (1773-1795)

La etapa se inicia con una carta –orden que desde El Pardo, 29 de marzo de 1773, Don Miguel de Muzquiz²¹, en nombre del Monarca, remite al Obispo de la Diócesis en el que se comunica la decisión regia, adoptada en función de reiterados informes del Colector General de Espolios y Vacantes y del Intendente provincial y del deficiente estado de la Real Casa de Piedad, en virtud de los cuales se ordena la *creación de una Junta cuyo objetivo*, evitando los inconvenientes derivables de la concurrencia de diversas jurisdicciones,

... ha de entender en el gobierno económico y político de la Casa, y en los haciendos, administración y distribución de todas sus rentas, de qualquiera clase y naturaleza que sean.

La orden regia contiene, además, expresas y puntuales indicaciones relacionadas con:

– *Su composición*: El Obispo de la Diócesis, el Subcolector de Expolios y Vacantes de la Diócesis, el Intendente de la Provincia, un Diputado del Cabildo de la Catedral de Badajoz, un diputado del Ayuntamiento de la Ciudad, dos Diputados del Común²², del Personero concejil y del Contador, que ejercerá funciones de Secretario de la Junta²³.

20. Archivo de la Diputación de Badajoz. Lleva como subtítulo, también manuscrito, *Hospicio. Libro –Registro de Expósitos y acogidos. Empieza Año 1765– 1772*. En su última página se inscribió la siguiente anotación: *Pasan estos Asientos al Libro Tercero, al numero 5114*.

21. ADPB. *Libro ...*, fol. 88. En esta misma fecha se remite el nombramiento de los Vocales Diputados del Común y del Personero de Badajoz. ADPB. *Libro ...*, fols. 88 y 90v.

En carta de 26 de abril, en la que se nombra Secretario, se advierte que todos los cargos de la Junta carecen de remuneración, ya que «... *estos oficios se sirven por piedad ...*».

ADPB. *Libro ...*, fol. 91.

22. Desde El Pardo, 24 de mayo de 1774, Don Miguel de Murquiz, ante una sugèrenia –18 de noviembre último– del Obispo y del Intendente, comunica a ambos la decisión regia por la que los dos vocales en representación del común de Badajoz *sean sustituidos* por un representante del Obispado de Coria y por otro de Ordenes Militares, eclesiásticos o seglares.

ADPB. *Libro ...*, fol. 96v.

23. En respuesta a una carta suya de 6 de abril de 1773, el 26 se comunica al Obispo y al Intendente el nombramiento para Secretario de la Junta, con voz y voto, de Don Agustín Sánchez Garay, antiguo Contador de la Real Casa de Piedad, que en 20 de julio de 1762 había sido nombrado oficial de la Contaduría.

ADPB. *Libro ...*, fols. 46v. y 91.

– *Disposiciones de votos y asientos.* Bajo la presidencia del Obispo, se establece un orden de asientos y de preeminencia de votos en caso de igualdad, haciendo recaer *el voto de calidad* en la Presidencia y en el Subcolector. Pese a ello, se recomienda la máxima concordia y concurrencia de intereses en beneficio de la Fundación.

– *Establecimiento de la jurisdicción en el Intendente provincial.*

– *Las obligaciones inmediatas de la Junta* son:

– *Elaborar las Ordenanzas* precisas para el gobierno y administración de la Casa, en base a las que remitirá la Colecturía General.

– *Tomar las cuentas de sus caudales.*

– Se libera a la Colecturía y a la Subcolecturía de sus responsabilidades pasadas y futuras en el tema.

– Indicación de que comunicación semejante a la presente se remite a los Consejos de Castilla y de Hacienda, al Colector General de Espolios y Vacantes, al Ayuntamiento y Cabildo catedralicio de Badajoz, al Intendente provincial, al Director General de Rentas y a los demás Vocales.

Un año mas tarde, el 20 de abril de 1774, desde Aranjuez, Don Miguel de Murguiz suscribe nueva carta ²⁴ dirigida al Obispo de Badajoz en la que:

– Se le pide colaboración para la agregación de las rentas del Hospital de San Sebastián a fin de que se puedan curar los expósitos, huérfanos y desamparados pobres y las mujeres de mala vida.

– Del mismo modo, dado que en los pueblos de los Obispos de Badajoz y de Coria y en los de Ordenes militares pudieran existir otras Fundaciones piadosas con el mismo objetivo de socorrer a los pobres, se le pide ruego a sus Patronos para que se facilite la agregación a la Real Casa de Piedad.

– Se le insta a que la Junta solicite y proponga los medios para disponer de los fondos y rentas precisos para construir un edificio y afianzar su permanencia, tarea en la que debe contar con el apoyo y la ayuda de Don Francisco Valcárcel.

– Se ha comunicado lo mismo a diversas autoridades, civiles y eclesiásticas, entre las que se encuentra el Obispo de Coria.

En la versión del Anónimo continuador de la *Historia eclesiástica de la ciudad y Obispado de Badajoz* ²⁵, las gestiones y los fondos donados por el Obispo de la Diócesis, Don Manuel Pérez Minayo, permitieron disponer de unos locales propiedad de la Institución en el badajocense Campo de San Francisco, en esas casa que, lo veíamos antes, se pretendían adquirir. El autor presenta los elementos más característicos de la nueva edificación y en la que denomina «*sucinta relación de su frente, fondo y piezas*».

No es la fuente precedente la única que patentiza la generosidad del Obispo Pérez Minayo hacia la Real Casa de Piedad. Adolfo Vargas transcribiendo algu-

24. ADPB. *Libro ...*, fol. 95.

25. ANÓNIMO: *Historia eclesiástica ...*, Badajoz, 1945, tomo 2º, p. 296.

nos apuntes del *Libro de Contaduría del Real Hospicio de esta Ciudad de Badajoz* correspondientes al *Cargo de la cuenta de la Fábrica del Nuevo Hospicio correspondiente al año de 1774* recoge ²⁶:

«Primeramente se le harán cargo al Tesorero Don Manuel del Olmo de cien mil reales de vellon que el Ilustrísimo Señor Don Manuel Perez Minayo, Obispo de esta Ciudad y su Diócesis, movido de su caridad, dió de limosna para empezar la construcción del nuevo Hospicio en el Campo de San Francisco, como consta del Libro de acuerdos en el que se celebró el día 17 de Noviembre de 1773, de cuya cantidad se entregó el citado Tesorero Olmo.» ²⁷.

En este mismo año de 1774, con anterioridad a la precedente, el Obispo Pérez Minayo había entregado a la Real Casa de Piedad la cantidad de 60.888 reales y 15 mrs. ²⁸, con el propósito de ayudar a su edificación, procedentes de diferentes deudores a la Mitra. En la correspondiente escritura de donación, Badajoz, 1 de octubre de 1774, suscrita ante Baltasar Raposo de los Reyes, el Obispo Pérez Minayo concreta su voluntad de ayuda.

Las necesidades económicas derivadas del sostenimiento de los expósitos son elevadas. De ahí, la preocupación regia para dotar a la Real Casa de Expósitos de las rentas precisas para su sostenimiento económico y algunas de sus actuaciones (Ejecutoria de 11 de febrero de 1780 acrecentando las rentas con las procedentes de otras Obras Pías mal administradas; autorización para celebrar tres fiestas de toro con las que obtener beneficios de los que financiar los gastos ²⁹; exención de alcabalas, cientos y millones para los productos que se consuman).

26. VARGAS, A.: *Real Hospicio de Badajoz. Su fundación. Derechos y privilegios. Hospitales y Obras Pías. Documentos auténticos recopilados por ...*, Badajoz, 1896.

27. VARGAS, A.: *Obra citada*, p. 192. El acuerdo ha que se hace referencia está igualmente incluido en la misma fuente documental, en la página 194 y, textualmente dice:

«Por los señores de la Junta se acordó la aprobacion del dictamen dado por los Sres. D. Francisco Valcárcel y D. Manuel Laguna. Y el Ilmo. Sr. Presidente franquea gratuitamente cien mil reales para construir un Hospicio.»

No han llegado hasta nosotros las Actas de las sesiones de la Junta, que hubieran constituido fundamental fuente de información para el conocimiento integral de la Real Casa de Piedad.

28. VARGAS, A.: *Obra citada*, pp. 192-194. Conocemos, sólo muy parcialmente, el origen de la cantidad entregada al Hospicio. En la transcripción de una parte de certificación signada por Don Mateo Sánchez Barrena, Presbítero, Notario Eclesiástico, Contador de la Mesa episcopal del Obispado de Badajoz, 29 de septiembre de 1774, se indica:

Primeramente aplicó, y donó Su Señoría Ilustrísima á dicha Real Casa seis mil doscientos diez y ocho reales y doce maravedises, que á la Dignidad episcopal deben Don Manuel Sanchez Valentin y Don Miguel del Campo Amado, vecinos de esta Ciudad, y proceden los cinco mil y un reales, *del arrendamiento de Borregos del diezmo* del año pasado de setenta y dos; los un mil noventa y siete reales, y doce maravedises, *de Borregos de Talavera* del mismo año, y los ciento y veinte reales *del diezmo de Pollos* de dicho año.

Por desgracia, Adolfo Vargas no concluyó de transcribir la totalidad del documento, por lo que no podemos conocer la procedencia de las restantes cantidades asignadas a la Real Casa de Piedad.

29. Resulta evidente que a partir de ese momento la concesión regia es usada por la Junta que gobierna la Institución y así, por ejemplo, los capitulares del Ayuntamiento de Badajoz (Archivo Municipal de Badajoz, *Libros de Acuerdos*, ses. de 8 de julio de 1784), acuerdan nombrar Comisarios que faciliten la realización de la benéfica actividad

«... en razon de las funciones de toros que ha deliberado executar la Junta de la Real Casa de Hospicio a virtud de Real orden que tiene ...»

Con todo, sea porque los designios regios quedan en simples órdenes poco o nada obedecidas por los encargados de su puesta en funcionamiento, sea porque el crecimiento de los expósitos encarece la Fundación, sea por la mala administración de los fondos disponibles, sea por el fallecimiento del Obispo Pérez Minayo –28 de noviembre de 1779– que tanto la había favorecido y apoyado económicamente– la Institución parece entrar en una profunda crisis, situación que se encuentra parcialmente reconocida en una carta que el 25 de abril de 1794 el Duque de la Alcudia dirige al Obispo de Badajoz³⁰ informándole de su decisión de *establecer una Casa de Expósitos en los Obispos de Plasencia y de Coria, «... donde se mantengan y sustenten los expositos hasta la edad de 6 ó 7 años en que puedan ser trasladados al Hospicio de esta Capital ...»*. En el escrito se contienen unas normas de organización muy detalladas, semejantes a las dictadas en el Edicto de septiembre de 1758, antes presentado, y que se refieren a que:

- Se divida el Obispado en demarcaciones de 6 ó 7 leguas.
- Se encargue al Párroco de cada pueblo el cuidado de recoger a los expósitos y de buscar Amas que los lacten y críen hasta los seis o siete años, dando comunicación al Párroco del pueblo cabeza de cada Demarcación, quien deberá pagar a las amas y suministrar las ropas precisas y rendir las cuentas de los fondos recibidos del Administrador General de la Casa de Expósitos de Badajoz.
- Se regule por el Obispo de Badajoz los salarios que recibirán las amas, quienes deberán lactar a los niños durante 18 meses y mantenerlos hasta que cumplan seis o siete años, momento en que serán llevados al Hospicio de Badajoz.
- Se procure que las amas sean personas que dispongan de qué vivir, para procurar que prohijen a los niños que se les entrega.
- Se comunique todo a la Junta del Hospicio.

Los móviles que han llevado al Rey a adoptar su decisión están contenidos en la parte inicial de su escrito, en la que se refiere a las deficientes condiciones de vida de los expósitos en todo el Reino, ya que, de modo general, los expósitos mueren masivamente por los largos viajes desde los pueblos en que se exponen a las Casas de Caridad y el corto salario que se abona a las amas, con lo que no los cuidan como deberían.

Las ideas regias no eran nuevas. En la que podríamos denominar exposición de motivos de un Real Decreto firmado el día 5 de enero de 1794, por el que se

De 1778 conocemos un curioso e interesante documento (AHP. *Legajo 620*, fols. 174 y ss., Badajoz, 29 de julio de 1778), en estrecha relación con cuanto antecede y que muestra la realización práctica de tres corridas en ese año, a beneficio del Hospicio. En el mismo se contiene las condiciones en que han de efectuarse los festejos, una descripción bastante pormenorizada para el conocimiento de la forma concreta de efectuarse una corrida de toro. Pensamos que el documento puede ser de interés para el conocimiento de esta manifestación concreta de la vida diaria de la Extremadura del momento.

30. ADPB. *Libro ...*, fol. 119. En esta misma carta se informa al Obispo haber decidido el Monarca destinar al Hospicio de Badajoz el valor de la Décima benefical de la Diócesis así como le está aplicado el producto de la Bula de comer carnes en la Cuaresma.

*concede a todos los niños expósitos la condición de legítimos para todos los efectos civiles*³¹ se contienen unos planteamientos muy semejantes y que se refieren a:

– Mueren anualmente millares de expósitos en todo el Reino por la distancia entre los lugares de exposición y las Casas Hospicios; el modo inhumano con que son tratados en el viaje desde el lugar de exposición hasta la Casa de acogida y por los pocos cuidados de las amas, consecuencia de los cortos salarios recibidos.

– Los expósitos son tachados y tenidos de bastardos, espúreos, incestuosos o adulterinos pese a que existen numerosos ejemplos que prueban como *hijos de legítimos matrimonios son expuestos por la pobreza de sus padres a fin de que sean atendidos*.

La situación descrita en ambos documentos es bien sombría. Sombría y auténtica, ya que la consideración social del expósito es ínfima³². Tal vez por ella y por el pésimo funcionamiento de la Real Casa de Piedad de Badajoz, el 7 de mayo de 1794, desde Aranjuez, Don Manuel Godoy, Primer Secretario de Estado, escribe a Don Luis García Puerta³³ indicándole que por la falta de gobierno en que la Institución se halla y por la deficiente aplicación de sus rentas³⁴ el Monarca ha decidido nombrarlo *Visitador del Hospicio*. Le pide el máximo sigilo y, de modo especial, que de momento no divulgue la noticia y previamente hable con el Colector General de Espolios para preparar unos Estatutos, señalándosele que continuará recibiendo sus estipendios como Arcediano de Mondoñedo. E inmediatamente comienza su tarea, de tal manera que ya el 31 de julio encontramos a Don Luis García Puerta otorgando escrituras públicas; como Visitador de la Real Casa³⁵ y a título particular³⁶.

Complementariamente, en la Real Orden de 7 de junio de 1794, se ordena la Visita³⁷, especificándose, por medio de un Reglamento que ha sido visto y aprobado por el Rey, la manera de efectuarla. No conocemos la totalidad de los contenidos de este Reglamento. Sin embargo, con ocasión de otras gestiones y

31. ADPB. *Libro ...*, fol. 124v. Una copia de este mismo Real Decreto se halla en el Archivo Municipal de Puebla de la Calzada, *Legajo 6*, Carpeta 14.

32. Veamos un ejemplo de esta situación de los tenidos por expósitos. El 16 de marzo de 1758, (AHP. *Legajo 656*, fol. 27, 1758) un vecino de Badajoz, Francisco Garabato, confiere su poder para pleitos a procuradores ya que dice se le ha deshonrado por decir y haber acusado a su mujer, «... de aver parido una criatura que se avia llevado con sigilo a la casa de expositos de esta ciudad ...»

33. ADPB. *Libro ...*, fol. 121.

34. El texto regio expresamente señala (ADPB. *Libro ...*, fol. 121):

«La falta de Gobierno que se ha observado en el Hospicio de Badajoz tanto en su manejo quanto en la distribución de sus rentas y su aplicación y el abandono con que se ha dado lugar a que *los Administradores se alzasen con gruesas cantidades ...*»

35. AHP. *Legajo 1.327*, sin foliar, 1794.

36. AHP. *Legajo 1.327*, fol. 199. 7 de septiembre de 1795. Poder para pleitos, otorgado no como Visitador de la Real Casa y AHP. *Legajo 1.328*, fol. 46, 1 de abril de 1796, poder para tomar posesión y cobrar unas rentas particulares fuera de Badajoz.

37. ADPB. *Libro ...*, fol. 122. Se anuncia haber comunicado la decisión al Obispo, al Intendente y al Alcalde Mayor de Badajoz; al Capitán General de Extremadura; al Regente de la Real Audiencia de Cáceres, para que lo asistan en el cumplimiento de su misión.

autos ordenados por el Visitador Regio ³⁸, el escribano de la visita testimonia que en la «... *Ynstruccion o Reglamento aprobado por S.M. de que hace referencia ... comprensivo de diferentes capitulos, de los quales el diez y ocho, entre otras cosas, dice lo siguiente:*»

Llevara el visitador plena jurisdiccion para todos los asuntos de la visita, cuio aviso se dara al Governador, al Yntendente y al Alcalde Mayor de Badajoz, como tambien al regente de Cazerres, para que le presten el auxilio que pida ...

Don Luis García Puerta inicia sus actividades de Visitador del único modo que era racional comenzar: analizado la documentación que hasta entonces ha generado la Real Casa de Piedad. Él mismo lo declara ³⁹:

Que para tomar pleno conocimiento de las propiedades y fincas que pertenecen a dicha Real Casa y Hospitales agregados a ella y del modo como se han manexado y administrado, le a sido indispensable reconocer muchos de los papeles de su Archivo y Contaduria ...

Una de sus primeras preocupaciones se encaminan a poner en claro la maraña y confusión administrativa y financiera que en las propiedades de la Real Casa y los Hospitales a ella agregados parece existir, intentando, de modo prioritario, conocer la realidad a la que se enfrenta y, sobre todo, *actualizar la percepción de sus rentas*.

Ignoramos cuales fueron las realidades halladas por el Visitador regio a la Institución provincial. Sí conocemos, en cambio cómo desde Aranjuez, 14 de junio de 1795, el Duque de la Alcudia escribe al Visitador ⁴⁰ y le acusa el recibo del Informe General de la Visita. Carlos Marín ⁴¹ se refiere a un previo Informe del Colector General, fechado a 14 de abril de 1794, en el que se achaca el fracaso institucional a que

... no se observó la sabia economía, y aquella discreta liberalidad, que si bien alivia toda especie de miseria, hace tambien avergonzar á la ociosidad, y muestra á la industria los medios que tiene de evitarla ...

De la Visita van a deducirse beneficiosos resultados ya que, en opinión de la fuente últimamente utilizada, el Visitador,

... liquidó cuentas, cobró resultas, aumentó rentas, colocó Cunas en toda la Provincia, pagó á las Nutrices, estableció escuelas de primeras letras, fomentó las fábricas, visitó á los infelices, les proveyó del necesario alimento, agregó el Hospital de San Sebastian y otras Obras Pías, aumentó sus camas, cumplió Memorias, nombró Dependientes, y organizó finalmente el refugio y asilo de todos los necesitados, y las ordenanzas mas prontas para su gobierno y estabilidad.

38. AHP. Legajo 1.327, sin foliar, 1794.

39. AHP. Legajo 1.327, sin foliar, 1794.

40. ADPB. Libro ..., fol. 126.

41. MARÍN, Carlos: *Ordenanzas del Real Hospicio de Badajoz*, Madrid, 1804, pp. 21 y ss.

Las fuentes notariales prueban la certeza y veracidad de estas apreciaciones. El 4 de mayo de 1795, ante escribano público⁴², previo proceso de nueva tasación pericial iniciado a pedimiento del Visitador, el 8 de agosto de 1794, se suscribe obligación por la que se pagarán 24.000 reales anuales por el arrendamiento quinquenal de la Dehesa de Pie de Hierro. Del mismo modo, exige que los altos funcionarios de la Real Casa, antes de entrar en el desempeño de sus cargos, entreguen escrituras de afianzamiento⁴³.

El Primer Secretario de Estado reconoce, La Granja, 1 de agosto de 1795, a Don Luis García Puerta⁴⁴, las circunstancias en que se encontraba el Hospicio, tanto en lo que se refiere a las atenciones dispensadas a sus usuarios «... *el abandono de los Expósitos y Acogidos á él ...*» como a la distribución y utilización de sus fondos, situación que se ha modificado con su intervención, por lo que se le dan las gracias. Pero la importancia fundamental de este escrito es otra, ya que venía a poner fin a esta etapa de dirección colegiada, que se había iniciado en 1773 y de la que se habían deducido unos resultados tan insuficientes que habían conducido a la precisa realización de la visita y a la directa intervención de su ejecutor, quien intentará enderezar el rumbo y la marcha de la Real Casa de Piedad.

C. ETAPA DE DIRECCIÓN UNIPERSONAL (1795-1812 /1814)

La principal novedad aportada por el escrito de 1 de agosto de 1795 se refiere a la extinción de la Junta de Gobierno anteriormente creada y el nombramiento de Administradores para los cuatro Hospitales y para el de San Sebastián y que él mismo proceda al *nombramiento o designación de un Director*, a quien deberá instruir en el ejercicio de sus funciones, tras lo cual, cobre las dietas que le parezcan justas y se satisfagan los salarios de las demás personas que han intervenido en la Visita. Con todo, durante un dilatado período Don Luis García Puerta continuará al frente de las máximas responsabilidades gestoras de la Real Casa de Piedad e, incluso, se le añaden nuevas tareas y otras ocupaciones. Así, desde Aranjuez, 30 de abril de 1798, Don Francisco Saavedra le comunica⁴⁵ haberlo nombrando Juez Conservador de rentas, bienes y derechos pertenecientes al Hospicio, Casa de Expósitos y Hospital, concediéndole, a él y a los que suce-

42. AHP. Legajo 1.327, fols. 97 y ss. La escritura de arrendamiento y obligación está firmada, por parte de la Real Casa, por su Visitador, siendo los arrendatarios Don Juan Sánchez Alvarado; Don Manuel Rubio, Apoderado del Conde de Torre del Fresno; Don José Ramos de Escobar, Apoderado de Don Javier Vicente de Contreras y Don José Crespo, vecino de una villa de Cameros, en el Obispado de Calahorra. En este mismo Legajo, fol. 160, se contiene la escritura de arrendamiento de la *Dehesa y villa despoblada de Malpartida*, cercana a Talavera la Real, propiedad del Hospital de San Sebastián, 16.500 reales anuales durante cinco años, a los mismos arrendadores.

43. AHP. Legajo 1.328, fol. 144, 30 de junio de 1796, Don Isidoro García de la Mata, nombrado Mayor-domo, es afianzado. por hasta dos mil pesos, por Don Antonio Cordero, para responder de todos los objetos que desempeñará en su oficio.

44. ADPB. Libro ..., fol. 126v.

45. ADPB. Libro ..., fol. 137.

dieran en el cargo de Director, las facultades y jurisdicción correspondiente en primera instancia y admitiendo las apelaciones ante el Colector General de Expósitos y Sedes Vacantes.

La dirección unipersonal representa, entre otras manifestaciones, la presencia permanente de un único y máximo responsable, por lo general un Canónigo catedralicio, que actúa y gestiona la Institución con absoluta independencia de cualquier otra institución o autoridad, local o provincial, pero también absolutamente dependiente del Colector General de Espolios y Sedes Vacantes, quien controla y supervisa todas sus actuaciones que no guardan relación con la diaria actividad de la Real Casa de Piedad.

A partir de estos momentos, como la había sido hasta entonces, la ayuda regia —ahora más intensamente propiciada por Godoy— a la Institución regional es importante, de modo especial en lo que se refiere a dotarle de nuevos medios económicos: renovación de la franquicia en el corte de madera de pinos, concesión del producto del Indulto cuaresmal y de la Décima del Fondo Pío Beneficial de la Diócesis.

Al lado de esta *preocupación y protección económica* existe una semejante *protección jurídica* de sus derechos y una *defensa de su libertad de actuación*. Se halla presente en algunas de las órdenes regias y, de modo bien evidente, en el escrito que desde San Lorenzo de El Escorial, 10 de noviembre de 1798, dirige Don Mariano Luis de Urquijo, por indisposición de Don Francisco Saavedra, a Don Manuel del Hoyo, nuevo director del Real Hospicio en el que se contiene la comunicación⁴⁶ que dirige al Capitán General de Extremadura informándole, y ordenándole, que ninguna persona, sea la autoridad que sea, intervenga en los asuntos respectivos al Real Hospicio y sólo su Director. Además, se le advierte que no deben admitirse en el Hospicio, ya que no existe departamento separado, ni prostitutas ni criminales, según órdenes de 20 de noviembre de 1788 y de 1 de octubre de 1794.

También en este marco cronológico definido por los años iniciales del siglo XIX se registra la existencia de uno de los momentos *más críticos* desde su creación allá por 1757, de la Real Casa de Piedad. Pero ahora, a diferencia de lo acaecido unos años antes, los orígenes de la crisis hay que buscarlos en las particulares circunstancias que se viven en la ciudad, reflejo de las presentes en toda la región extremeña y, en general, en toda la nación.

Dos son los grandes bloques de elementos causales que afectan muy directamente y con considerable intensidad la vida del Hospicio: *la crisis de subsistencia* que se registra en toda la Provincia y *el accidente bélico —Guerra de Independencia—* que a partir de mayo de 1808 se halla presente en toda la Frontera, realidades que solamente podemos apuntar y no desarrollar.

En estrecha relación con estas difíciles condiciones por las que la Institución ha de transitar se encuentra la conclusión de la etapa ahora analizada y que

46. ADPB. Libro ..., fol. 143.

situábamos en torno a 1812 / 1814. Las razones que nos han llevado a la adopción de este límite cronológico se relacionan con las consecuencias que para toda la tierra extremeña, para sus habitantes y para sus instituciones, se derivaron de la Guerra de la Independencia. Esta dura realidad se manifiesta en el funcionamiento de la Real Casa de Piedad a partir de las fechas en las que hemos considerado concluida esta etapa. A partir de 1795 *se produce un cambio en la orientación inicial de la Institución, que pasa, de cuidar casi exclusivamente a los expósitos, a compartir sus actividades con atenciones asistenciales a los grupos más desfavorecidos de la sociedad regional*. Sin embargo, con la conclusión de la lucha contra el invasor francés y en los años inmediatamente siguientes, asistimos a *un nuevo cambio de orientación, a una vuelta a los orígenes, ya que, al menos aparentemente, los expósitos vuelven a ser la prioritaria preocupación institucional*. Estos cambios son tan importantes como para determinar la conclusión de una etapa y el inicio de otra, que en el estado actual de nuestro trabajo investigador, ignoramos hasta donde se extenderá. Las modificaciones que se intuyen son significativas y han determinado la decisión de concluir el presente estudio en los momentos inmediatamente posteriores a la terminación de la Guerra de la Independencia. A partir de este tiempo, pese a que de la lectura de los contenidos de un *Libro de Visitas practicadas en este Hospicio desde 5 de Mayo de 1821*⁴⁷ podría deducirse que ya en esos años iniciales de la década de 1820 existe la misma situación funcional e institucional que en los momentos finales del siglo XVIII y en tiempos iniciales del XIX, las modificaciones de todo tipo que se rastrean son importantes y significativas y se relacionan con la dependencia institucional⁴⁸ de autoridades civiles; con la segregación de algunos de los establecimientos piadosos que le estaban agregados⁴⁹; con la determinación de nuevas fuentes de ingresos⁵⁰; con la situación de crisis económica que a mediados de la década de 1820 se registra⁵¹; con la pugna institucional por el control y gestión de la Real Casa⁵², ...

47. ADPB. *Legajo 37*, número 5. Libro de visitas mensuales a los Departamentos del Hospicio practicadas por el Director, Rector, Contador y Oficial de Contaduría, desde mayo de 1821 hasta septiembre de 1822. En la Portada aparece la inscripción «Visitas», mientras que en la contraportada se escribió «Libro para la Mayordomía de la Fábrica de Sedas». Según parece, fue diligenciado el 1 de Enero de 1817 como Libro de la Mayordomía de la Fábrica de Sedas, pero no se hizo ningún apunte, de modo que fue reaprovechado como Libro de Visitas.

48. A partir de 1824, año en que se reinicia la copia de las órdenes recibidas en el Real Hospicio, todas proceden de la *Superintendencia General de Establecimientos Piadosos*. Véase, ADPB. *Libro ...*

49. ADPB. *Libro ...*, Carta al Director del Real Hospicio, Madrid, 11 de abril de 1829, firmada por Manuel González Salmón, transmitiendo órdenes regias *Sobre segregar de este Establecimiento el Hospital de S. Sebastian, y que continuen llevandose a el los enfermos de esta Casa como pobres calificados*.

50. ADPB. *Libro ...*, Real Orden concediendo al Hospicio la tercera parte de contribución de utensilios, Madrid, 15 de marzo de 1832.

51. ADPB. *Libro ...*, Escrito del Superintendente General de Establecimientos Piadosos, Valentín Zorrilla de Velasco, Aranjuez, 11 de junio de 1824, al Director del Hospicio, aceptado se supriman los empleos que le ha propuesto:

«Por la de V.S. de 1º del corriente veo la urgente necesidad que hay en el día de suprimir algunos destinos, y de rebajar en otros las dotaciones *por el deplorable estado en que se encuentra esa piadosa Casa ...*»

52. ADPB. *Legajo 32*, número 297. Historia resumen de la Junta Municipal de Beneficencia, por D. Felipe A. Alvaro y Ramón Sutil; 1838-1839. El documento es de un extraordinario interés para el análisis de la realidad de la Institución desde 1820 a 1839 y de las pugnas existentes por su control. Comienza así:

Una realidad es segura. Con la conclusión de la Guerra de la Independencia finaliza la etapa iniciada en 1795. Los cambios habidos en los años de lucha conducen a una nueva etapa de actividad institucional. Acabada la guerra, se produce el nombramiento del Dr. Don Serafín Valenzuela⁵³ como nuevo Director. El 10 de abril de 1815, el Viceprotector de Expósitos de Zafra, redacta un largo informe⁵⁴ que remite a este hombre. En su comienzo se encuentra el que fue objetivo de la nueva gestión directora, prueba evidente de que nos

hallamos ante otra etapa en la vida de la Real Casa u Hospicio:

Con fecha 5 de noviembre del año proximo pasado de 1814 se sirvió V.S. escribirme para que en obsequio de ambas Magestades aceptase el nombramiento de Vice Protector de Expositos de esta Villa de Zafra y su Partido (que se componia de 23 Pueblos) incluyendo dicho Titulo y diciendome *esperaba que los nuevos Vice Protectores em quienes depositaba su confianza esperaba le ayudasen a desenredar la madeja de embrollos que resultava casi en todo lo que tenia relacion con esa Real Casa Hospicio.*

La única y exclusiva causa del cambio que se produce, está relacionada, en último extremo y haciendo omisión de las generales modificaciones que en el país se producen, ligadas a la guerra y su conclusión, con *las graves carencias económicas que a partir de 1812 / 14 padece la Real Casa*, a su vez causada por la *modificación en la gestión – percepción de la que desde su fundación era la primera y principal fuente de sus ingresos: las rentas del aguardiente. Así, escasez y penuria de los fondos con que hacer frente a sus funciones, situación motivada por las modificaciones que se efectúan en los sobrantes de las rentas del aguardiente* son los elementos que determinan la conclusión de una etapa y el inicio de otra, que, en principio, parece marcada por «esa vuelta a los orígenes» a que antes nos referíamos ya que, al menos en los momen-

«En virtud de acuerdo y elección del Ilmo. Ayuntamiento de esta Capital y con arreglo al Decreto de las Cortes de 6 de febrero de 1822, restablecido por Real Orden de 8 de septiembre de 1837 y mirando llevar á efecto en Circular del Gobierno Político, fecha 10 de Marzo del año anteproximo, se instaló esta Junta Municipal de Beneficencia en 28 de Mayo de 1838.»

Y concluye:

«Sólo le resta a la Junta suplicar al Ayuntamiento se sirva recoger benignamente esta sencilla manifestación de los hechos durante su administración, y las razones en que se ha apoyado para admitir el honroso cargo que se le confió, siendole muy sensible devolverles los adjuntos oficios sin evacuar, respecto á haber cesado en sus funciones.

Dios etc. (sic), Badajoz 22 de Mayo de 1839.»

53. ADPB. *Legajo 43*, número 444.1. Carta del Viceprotector de Expósitos de La Serena, Villanueva, 11 de enero de 1814, dirigida a Don Francisco Vior, Director. La minuta de respuesta, Badajoz, 22 de febrero, señala:

«... el oficio que V. a remitido al Sr. D. Francisco Vior lo ha recibido el Sr. D. Serafin Valenzuela, Director actual del Hospicio ...».

AHP. *Legajo 790*, fol. 31, 1812. En Badajoz, ante escribano público, el 2 de junio de 1812, El Doctor Don Serafín Valenzuela, «... residente por ahora en esta dicha ciudad, Caballero Freire del Orden de Santiago y Canónigo electo de esta Santa Iglesia Catedral, cuya colocacion canonica ha recibido ...», otorga poder a favor de Don Francisco Romero de Castilla, Canónigo y Deán de la Catedral pacense, para que en su nombre pueda tomar posesión de su canonjía, ya que tiene que desplazarse a Mérida. Como los anteriores, es eclesiástico, Cánonigo de la Catedral de Badajoz.

54. ADPB. *Legajo 43*, número 445.

tos iniciales de la nueva etapa, *las atenciones a los expósitos vuelven a ser la prioritaria actividad institucional*. Posiblemente, más adelante, se vuelva a las atenciones asistenciales que han caracterizado buena parte de la etapa iniciada en 1795.

Pero ese cambio —si es que se produjo—; como el posible paso de la Real Casa de Hospicio a la dependencia de nuevas Instituciones que iban surgiendo; como la posible limitación de su ámbito de actuación a los límites geográficos de las nuevas Provincias que en 1833 aparecen; como su posible proceso de secularización y de paso a la dependencia de autoridades civiles, ..., son realidades que quedan ya fuera del marco cronológico determinado.

Los agobios y hasta penuria económica de la Institución a partir de la Guerra de la Independencia es una realidad que encontramos bien documentada en las peticiones que gentes diversas efectúan y en las reducciones de salarios que sus empleados padecen.

La modificación en las rentas del aguardiente constituye la única causa de las carencias económicas subsiguientes a la reducción de ingresos, ya que los productos de las creces del aguardiente son la primera y más importante fuente de ingresos de la Real Casa.

A la problemática derivada de la percepción de estas rentas nos hemos referido con anterioridad ya que, al menos así se percibe en las órdenes regias que en torno a su gestión, control y aplicación se ha ido dictando, aparece como una carga fiscal cuestionada en la que autoridades municipales han intentado introducir modificaciones que beneficiaran a sus respectivos Concejos. Ahora, al amparo de la quiebra de las estructuras políticas vigentes, como consecuencia del conflicto armado, nuevamente se comienza a cuestionar la aplicación del impuesto ya que uno de los Vocales de la Junta Suprema de Gobierno de la Provincia había ordenado la libertad en la elaboración y en el comercio del aguardiente, por lo que esa Junta Suprema ha de comunicar al Alcalde Mayor de Alburquerque el acuerdo adoptado el día 12 de julio de 1809 en virtud del cual se suspende la ejecución de la decisión de su Vocal y se obliga a que se prosigan observando las anteriores disposiciones regias⁵⁵.

La situación se deteriora aceleradamente y así, en contestación a un escrito de Don Francisco Vior de 31 de diciembre de 1812, se le pide que impida la libre venta del aguardiente⁵⁶. Poco más tarde, el 26 de junio de 1813, el Colector General de Espolios, traslada al Director⁵⁷ las reclamaciones presentadas por los Jefes Políticos de Cáceres y Badajoz sobre la libre venta del aguardiente y contra su estanco, problemática que va a concluir con un oficio del Jefe Político de Badajoz, 24 de julio de 1813⁵⁸, comunicando que,

55. La carta (ADPB. *Libro ...*, fol. 209.) esta firmada, Badajoz, 12 de julio de 1809, por José López Martínez, Secretario de la Junta. En esta misma fecha remite copia del escrito al Director del Hospicio.

56. ADPB. *Libro ...*, fol. 216.

57. ADPB. *Libro ...*, fol. 216v.

58. ADPB. *Libro ...*, fol. 217. Lo firman Alvaro Gómez, Francisco Ramallo Peñalosa y Ramón Marcos Pizarro.

En cumplimiento del soberano Decreto de las Cortes de 8 de julio último que permite el libre beneficio de géneros del país ...,

el Ayuntamiento ha acordado la libertad en la introducción y venta del aguardiente para el sustento del público, con sujeción al pago de los derechos debidos, con lo que la Real Casa de Piedad comienza a perder la principal fuentes de sus ingresos.

Pero la situación política del país va a modificarse, de tal manera que de forma casi inmediata, al producirse la vuelta a las estructuras políticas vigentes antes de la lucha, al oponerse Fernando VII a reconocer la validez del texto constitucional y la obra legislativa de las Cortes gaditanas, la Real Casa de Piedad u Hospicio de Badajoz *va a recuperar* la que era su primera fuente de ingresos.

La Real Casa de Piedad o Real Casa Hospicio, continuará su funcionamiento a lo largo de todo el siglo XIX y buena parte del actual. Pero dado el objetivo propuesto a nuestro trabajo –Expósitos en la Extremadura– y el marco cronológico –el siglo XVIII–, es evidente que la problemática de la Institución, sus fines y sus etapas, su cotidiana realidad y sus generales orientaciones, su dependencia de las nuevas Instituciones que van surgiendo, sus fuentes de financiación ..., presentes a partir de 1812/14, quedaban fuera del inicial diseño de este trabajo.